



RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Higuera de Vargas. (2017060590)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Higuera de Vargas se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Higuera de Vargas tiene por objeto la ampliación y reordenación interior del ámbito de Suelo Urbanizable SAU-1 con Uso Global Residencial. En la actualidad la Unidad de Actuación tiene una superficie bruta de 17.498 m² y con la presente modificación se va a obtener una superficie bruta de 24.723 m², de los cuales 9.977 m² corresponden a Suelo Residencial, 4.160 m² a Equipamientos y 3.900 m² a Zona Verde y el resto pertenece a la Red Viaria.

La modificación puntual conlleva las siguientes actuaciones en el término municipal de Higuera de Vargas:

- Reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable de Uso Residencial de toda la superficie de la parcela 1 del polígono 6 (Referencia catastral 06066A006000010000MU).
- Reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable de Uso Residencial de una parte de la superficie de la parcela 2 del polígono 6 (Referencia catastral 06066A006000020000MH).
- Reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable de Uso Residencial de una parte de la superficie de la parcela 3 del polígono 6 (Referencia catastral 06066A006000030000MW).



- Reclasificación de la Finca Urbana 18 (Referencia catastral 7069718PC7576N0001RA), de Suelo Urbano Consolidado a Suelo Urbanizable de Uso Residencial.
- Las Fincas 23 (Referencia catastral 7069723PC7576N0001XA) y 24 (Referencia catastral 7069724PC7576N0001IA) actualmente se clasifican como Suelo Urbanizable y la modificación puntual las propone como Suelo Urbanizable de Uso Residencial.
- Reclasificación de la Finca 25 (Referencia catastral 7069725PC7576N0001JA), de Suelo Urbanizable a Suelo No Urbanizable.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 17 de octubre de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-



3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Higuera de Vargas, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de La modificación puntual.

La modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Higuera de Vargas tiene por objeto la ampliación y reordenación interior del ámbito de Suelo Urbanizable SAU-1 con Uso Global Residencial. En la actualidad la Unidad de Actuación tiene una superficie bruta de 17.498 m² y con la presente modificación se va a obtener una superficie bruta de 24.723 m², de los cuales 9.977 m² corresponden a Suelo Residencial, 4.160 m² a Equipamientos y 3.900 m² a Zona Verde y el resto pertenece a la Red Viaria.

Los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en el espacio de la Red Natura 2000, ZEPA/ZEC "Dehesas de Jerez". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), los terrenos afectados se encuentran en Zona de Uso General.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en el espacio de la Red Natura 2000, ZEPA/ZEC "Dehesas de Jerez". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), los terrenos afectados se encuentran en Zona de Uso General. Esta zona se caracteriza por englobar a carreteras, zonas antropizadas y los núcleos urbanos y su entorno, correspondiendo a áreas de menor calidad relativa dentro del espacio protegido, y no incluyen elementos que sean objeto de medidas específicas de conservación.

La modificación puntual no afecta a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, además los terrenos afectados por la misma tienen carácter agrícola, presentando escasos valores ambientales.



El término de Higuera de Vargas no se encuentra incluido en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales. Dicho municipio cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con expediente PPZAR/127/16 en proceso de revisión.

Por el interior de Suelo Urbanizable SAU-1 discurre el arroyo del Pepino, perteneciente a la masa de agua superficial "Río Alcarrache II", que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio. Por ello se deberán tener en cuenta las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

La modificación por sus características no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se considera que dicha modificación no tiene incidencia directa.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia evitar la contaminación mediante vertidos incontrolados o accidentales del dominio público hidráulico.
- La modificación puntual deberá acogerse a lo dispuesto en el Plan de Gestión de la ZEPA/ZEC "Dehesas de Jerez" recogidos en el Plan Director de la Red Natura 2000 en



Extremadura, aprobados según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, siendo de especial importancia respetar las zonas verdes en los porcentajes que no se permite la edificabilidad y tener en cuenta los acabados exteriores de las futuras construcciones, las cuales deberán integrarse lo mejor posible en el entorno rural con el que limitan.

- Precisarán de informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). El promotor del proyecto/actuación deberá remitir copia del proyecto de la actividad para que la Dirección General de Medio Ambiente emita el correspondiente informe de afección. La regulación específica de la figura de informe de afección se define en el Capítulo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, donde se establece, entre otras, el procedimiento de solicitud del mismo o los planes, programas y proyectos sometidos a él.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En la presente modificación puntual se tendrán en cuenta todas las medidas y consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tienen especial importancia las siguientes:

- La separación mínima a las traseras de las casas será de 5 metros (zona de servidumbre).
- La sección recomendada sería la triangular, ya que, además de permitir que el saneamiento quede fuera del lecho del cauce, si se la dota de taludes adecuados y no se reviste de hormigón, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, puede quedar algo más naturalizado e integrado en el entorno, dado que el resto del terreno se destinará a un futuro parque.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Higuera de Vargas vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 1 de marzo de 2017.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

